

JURISPRUDENCIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

351.95(46) (094.9)

I. Organización

224. *La mera clasificación de beneficencia particular de la Fundación, no implica la apropiación del patrimonio ni de su administración por el Estado.*

«... sino que el protectorado se cons-
truye simplemente a una misión tui-
tiva veladora por que se respete la
voluntad de los fundadores...»

(STS 28.10.1963. Sala 4.ª)

225. *La Administración Pública tie-
ne facultades para reorganizar
los servicios y el personal que
los desempeña en la forma que
estime conveniente para una
mayor eficacia.*

«... y no cabe admitir que las modi-
ficaciones que establezca en relación
con el modo en que se hubieran pres-
tado antes de la reforma o en que se
disponga una reducción de plantillas,
impliquen vulneración de *derechos
adquiridos* por los funcionarios, por-
que nunca lo tuvieron a que las con-
diciones en que hubieran de prestar
en trabajos permanezcan inaltera-
bles, siendo, por el contrario, indis-
cutibles las facultades de la Admi-
nistración para establecer nuevas
plantillas y determinar la situación
del personal que al efectuar el re-
ajuste quede fuera del campo fijado
en aquéllas...»

(STS 29.10.1963. Sala 5.ª)

226. *Las actas de la inspección de trabajo gozan de presunción legal de veracidad.*

«... por lo que para que puedan prosperar los recursos contra las liquidaciones practicadas en virtud de esas actas... es necesario que el recurrente acredite debidamente, con prueba suficiente para ello, que esa presunción no es conforme a la realidad...»

(STS 29.10.1963. Sala 4.ª)

II. Personal

227. *Es manifiesta la clara diferenciación existente entre la separación definitiva del servicio, y la baja en el escalafón.*

«... pues mientras la primera constituye una corrección disciplinaria, impuesta como sanción de alguna falta administrativa de carácter muy grave, en cambio la segunda no es otra cosa que el producto o la resultante de una incapacidad específica para el ejercicio de un puesto, derivada de una pena de inhabilitación especial para el desempeño de cargo público...»

(STS 28.10.1963. Sala 5.ª)

228. *Tanto los funcionarios como los trabajadores tienen derecho a indemnización al cesar en su labor técnica o manual.*

«... siempre que el cese no obedezca a motivos imputables al cesante...»

(STS 5.12.1963. Sala 3.ª)

229. *La Administración puede sancionar a su personal con separación del poder judicial.*

«... pues se trata de dos organismos totalmente independientes; la jurisdicción penal ordinaria, que dentro de su esfera de acción castiga los hechos constitutivos de delito, y la Administración, que dentro de la que es privativa, sanciona a su vez los hechos que tiene previsto anteriormente sean sancionables, aunque a veces, estos mismos hechos sean al mismo tiempo constitutivos de delito y por esto mismo sin que por ello la jurisdicción administrativa deje de acatar y cumplir, en su caso, los fallos de la judicial, ni, por tanto, cabe el confusiónismo entre ambos...»

(STS 7.12.1963. Sala 5.ª)

III. Procedimiento

230. *Sentado un procedimiento específico, rápido y sencillo, para que el presunto perjudicado pueda recurrir contra el acuerdo emitido por la «Comisión clasificadora», constituida en el seno de la empresa, para el reajuste de plantillas y adaptación del personal, no es posible acudir al procedimiento general de la Ley de 17.VII.1958.*

«... de una parte, por tratarse de una norma de carácter general que unificó la regulación de los distintos procedimientos a seguir en los varios Departamentos de la Administración, y cuando se enfrentan un procedimiento general y el específico, debe prevalecer éste sobre aquél; mas porque... por el Decreto 10.X.1958 quedaron vigentes... muchos de estos procedimientos, comprendiéndose en el número 18 del artículo 1.º, los relativos a crisis de trabajo y los que hacen referencia a modificación de

las condiciones contractuales, entre las que hay que incluir la clasificación del personal empleado, porque sea cual fuere la calificación que de ellos se haga, necesariamente ha de repercutir en el contrato de trabajo, por lo menos en lo económico y en lo funcional...»

(STS 5.11.1963. Sala 4.^a)

231. *El examen y enjuiciamiento de los expedientes en su aspecto procesal afecta al orden público.*

«... por lo que, alegadas o no infracciones u omisiones, puede y debe entender de oficio el Tribunal Contencioso-administrativo, como tarea de su función revisora, en cuanto ésta se abre por el ejercicio de la correspondiente acción impugnativa...»

(STS 11.11.1963. Sala 4.^a)

232. *La Sala en ejercicio de su función revisora puede, de oficio y aun en materias que no sean de su competencia, declarar la nulidad de actuaciones.*

«... cuando en el expediente administrativo aparece que se han omitido algunas esenciales...»

(STS 26.11.1963. Sala 4.^a)

233. *Dado el carácter revisor de la jurisdicción contencioso-administrativa, la Sala no puede resolver sobre materias en que la Administración no haya dicho su última palabra.*

«... y no esté agotada por lo mismo la vía administrativa, y en estos casos lo procedente es dejar sin efecto el acuerdo en que no se resolvió, para que el Ministerio resuelva lo que estime justo acerca de las pretensiones de la recurrente...»

(STS 12.12.1963. Sala 4.^a)

ANTONIO DE JUAN ABAD
LUIS ENRIQUE DE LA VILLA